

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE EDUCACION  
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Aprueban “Formatos para informar a la Sunedu sobre la finalización de las operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado”**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 016-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 30 de enero de 2020

VISTOS:

El Informe N° 013-2020-SUNEDU-02-12 de la Dirección de Licenciamiento y el Informe N° 035-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), esta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades, así como, promover el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura;

Que, mediante el artículo 12 de la Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada de la supervisión de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) en la prestación del servicio educativo a nivel superior universitario, facultada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, de acuerdo con los artículos 13 y 15 de la Ley Universitaria, el licenciamiento es el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las CBC, para ofrecer el servicio educativo superior universitario por parte de las universidades y, en consecuencia, autorizar o no su funcionamiento;

Que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley Universitaria, las universidades deciden su fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación conforme al procedimiento establecido por la Sunedu;

Que, por otro lado, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu, aprobó el Reglamento de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado (en adelante, el Reglamento), cuyo objetivo y finalidad es establecer la reglas y criterios aplicables al ejercicio de las competencias de la Sunedu en relación a las operaciones de fusión, transformación, escisión u otras formas de reorganización, así como la disolución o liquidación que realice las universidades privadas y/o escuelas de posgrado, a fin de que la parte activa de estas operaciones, acredite el cumplimiento de las CBC, en el marco de los procedimientos de otorgamiento o modificación de licencia institucional;

Que, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 156-2018-SUNEDU/CD, el Consejo Directivo de la Sunedu aprobó los formatos para informar sobre la realización de operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, una vez efectuada la operación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su entrada en vigencia, el sujeto activo de la operación debe comunicar a la Dirección de Licenciamiento la finalización de la operación, mediante el formato correspondiente, adjuntando copia de todos los documentos finales relativos a su entrada en vigencia;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu (en adelante, el ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014- MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, la Dirección de Licenciamiento está facultada de formular y proponer las condiciones básicas de Calidad del servicio educativo exigibles para aprobar o denegar la creación y funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico y título profesional, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente. Además, le reconoce la facultad de formular y proponer los documentos normativos necesarios, en el ámbito de su competencia;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 112-2018-SUNEDU/CD autoriza a la Dirección de Licenciamiento a elaborar los formatos y otros instrumentos operativos necesarios para informar sobre la realización de las operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado;

Que, en tal virtud, mediante el Informe N° 013-2020-SUNEDU-02-12, la Dirección de Licenciamiento presentó la propuesta de “Formatos para informar a la Sunedu sobre la finalización de las operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado”;

Que, conforme con lo dispuesto por el literal f) del artículo 22 del ROF, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. En tal sentido, mediante el Informe N° 035-2020-SUNEDU-03-06, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta presentada por la Dirección de Licenciamiento;

Que, a fin de contar con los formatos necesarios para que las universidades informen sobre la finalización de las operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado e informen sobre el avance de la ejecución del plan de mejora este Consejo considera necesario aprobar dos (2) formatos;

Que, de conformidad con el numeral 19.4 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el literal e) del artículo 8 del ROF, compete al Consejo Directivo de la Sunedu aprobar, cuando corresponda, documentos normativos y de gestión;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en la Sesión N° 003-2020;

SE RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar los “Formatos para informar a la Sunedu sobre la finalización de las operaciones de fusión, transformación, escisión, disolución o liquidación de universidades privadas y escuelas de posgrado”, que en anexo forman parte de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Anexo n.º	Código	Formato
01	F6	Formato de comunicación de la finalización de operaciones
02	F7	Avance de la ejecución del Plan de Mejora

**Segundo.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

**Tercero.-** Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución y de sus anexos en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

1851531-1

## Modifican el Anexo N° 1 de la Res. N° 025-2016-SUNEDU/CD, que otorgó Licencia Institucional a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para ofrecer el servicio educativo superior universitario

### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 017-2020-SUNEDU/CD

Lima, 31 de enero de 2020

VISTOS:

Los escritos del 24 de octubre y 9 de diciembre de 2019 presentados por la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, la Universidad), con Registro de Trámite Documentario (en adelante, RTD) N° 045200-2019-SUNEDU-TD del 24 de octubre de 2019 y N° 51997 del 9 de diciembre de 2019; y, el Informe Técnico N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, la Ley Universitaria), la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) es responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, entendiéndose al licenciamiento como el procedimiento administrativo que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y autorizar su funcionamiento.

El numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley Universitaria, establece que la Sunedu es la autoridad competente para aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudio conducentes a grado académico.

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley Universitaria, establece como función del Consejo Directivo de la Sunedu, aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD publicada el 6 de julio de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y sus dos (2) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, con una vigencia de diez (10) años, donde se reconocen ciento noventa y seis (196) programas existentes y veintitrés (23) programas que conforman su nueva oferta académica.

El 24 de octubre de 2019 (RTD N° 045200), mediante Carta N° 1801/2019-S, la Universidad informó que existen cuatro (4) programas de posgrado no incluidos en la resolución de licenciamiento, que cuentan con estudiantes y aún no concluyen sus estudios.

Mediante Informe Técnico N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2020, la Dilic informó al Consejo Directivo de la pertinencia de modificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD.

### Sobre la modificación del Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD

Mediante escrito del 24 de octubre de 2019, la Universidad remitió las Resoluciones de Consejo Universitario N° 793/95 del 5 de julio de 1995 y N° 1012/97 del 3 de diciembre de 1997, así como también el Acuerdo del Consejo Universitario de la sesión ordinaria del 29 de octubre del 2008, que establecían las denominaciones de los programas incluidos en su Carta N° 1801/2019-S.

De la revisión de la documentación, se verifica que la Universidad contaba con dichos programas antes del inicio de su procedimiento de licenciamiento institucional, conforme se detalla a continuación; y, dado que los mismos aun contaban con alumnos, debieron ser declarados para efectos de grados y títulos, no obstante, la Universidad no los declaró en su SLI, por ende, no fueron incluidos en la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD del 6 de julio de 2016:

AÑO DE CREACIÓN	DENOMINACIÓN PRIMIGENIA DE LOS PROGRAMAS
1985	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ENSEÑANZA DE LA QUÍMICA
1997	MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA
1997	MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
1997	MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN POLÍTICA COMPARADA

De lo expuesto, se verifica que se trata de programas que, si bien no formaban parte de la oferta académica de la Universidad al momento de la presentación de su SLI, al contar aún con estudiantes registrados, correspondía asegurar a éstos el ejercicio de sus derechos como tales incluida la posibilidad de gestionar sus carnés universitarios, así como sus grados y títulos; sin embargo, la Universidad omitió consignar los referidos programas.

Mediante Informe N° 011-2020-SUNEDU-02-12 del 29 de enero de 2020, la Dilic informó sobre la pertinencia de aprobar la modificación del Anexo N° 1 de Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD incorporando los cuatro (4) programas de postgrado para efectos de la emisión de grados y títulos a fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 31 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD; y, a lo acordado en la sesión del Consejo Directivo N° 003-2020.

SE RESUELVE:

**Primero.-** MODIFICAR el Anexo N° 01 de la Resolución del Consejo Directivo N° 025-2016-SUNEDU/CD, estableciendo para efectos de la emisión de grados y títulos profesionales de los siguientes programas de postgrado:

#### ANEXO N° 1

DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA
MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN LA ENSEÑANZA DE LA QUÍMICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN GESTIÓN PÚBLICA
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA CON MENCIÓN EN POLÍTICA COMPARADA

**Segundo.-** REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.